

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marulanda Caldas, 04 de agosto de 2021.
A despacho del señor juez el presente escrito contentivo de solicitud de AMPARO DE POBREZA, para iniciar trámite de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, elevado por el señor LEONARDO PATIÑO OSORIO.

Dicho trámite fue radicado bajo el N° 17446 409 001 2021 00025 00



JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Marulanda Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio N° 054

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LEONARDO PATIÑO OSORIO
RADICACIÓN:	174464089001 2021 00025 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor LEONARDO PATIÑO OSORIO, para adelantar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, así como también, por quien puede ser solicitada, sea por el “*presunto demandante*” antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

En igual sentido el inciso segundo ibídem dice “...*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...*”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “*a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

Examinada la petición allegada por el señor PATIÑO OSORIO, se encuentran satisfechas las exigencias de carácter legal antes enunciadas, por lo que se procederá a la designación de apoderado de pobre para adelantar proceso de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**; dicho nombramiento se hará conforme a la lista de abogados litigantes que este Despacho tiene para el efecto.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 368 y s.s del C.G.P.

Se advertirá al peticionario que al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor **LEONARDO PATIÑO OSORIO**.

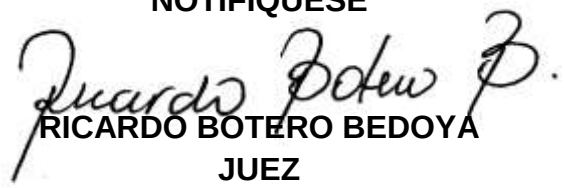
SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio al doctor **CARLOS ANDRES QUINTERO OROZCO**.

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: Advertir al peticionario que al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) por tratarse de un proceso declarativo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

Ricardo
Bedoya
Juez
Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el **Estado No. 041** del **05 de agosto de 2021.**


JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
Secretario

Por:

Botero

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60c0de441dca494c4cb6afb32440030d94ff29c291d686b25b91c23b34e8db
61

Documento generado en 04/08/2021 06:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>